

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 21 de octubre 2020

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A última hora hábil del día 20 del presente mes y años venció el término de ejecutoria del auto anterior. Dentro del mismo, a través del correo electrónico del juzgado, la abogada **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS** formuló **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en subsidio el de **APELACIÓN**.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 de octubre de 2020

FIJACION EN LISTA. En la fecha se **FIJA EN LA LISTA** No. 26 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidio el de **APELACIÓN** formulado por la abogada **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS** en contra del auto fechado el 14 de octubre de 2020, notificado por Estado el 15 del mismo mes y año. Al partir del día hábil siguiente, **CORRE EL TRASLADO** por tres (3) días.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 14 OCTUBRE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2020 -0072 DIVORCIO DTE. MONICA ANDREA DEVIA CONTRA EDWIN LIZCANO CASTILLO

ofiservineiva neiva <ofiservineiva@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tierradentro23 <tierradentro23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (420 KB)

EDWIN LIZCANO CASTILLO.pdf;

Buenos días Sra. Juez, remito escrito contentivo de Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto que Decreto medidas cautelares en contra del demandado.

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS

ABOGADA

INTERASJUDINET LTDA

CRA 5 N° 9-53 OF 106

CEL: 316692213-3123863716

NEIVA-HUILA



Neiva, 19 octubre de 2020.

Señora Juez,
PRIMERA DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

REF. PROCESO DIVORCIO
RADICACION No. 2020-0072-00
DEMANDANTE: MONICA ANDRA DEVIA TRUJILLO CONTRA EDWIN LIZCANO CASTILLO

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, de condiciones civiles y personales anotadas como aparece junto a mi correspondiente firma, en mi calidad de mandataria Judicial del señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, fundada en el Artículo 318 y 321 No. 8 del Código General del proceso, me permito formular ante usted Juez, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto del 14 Octubre de 2020, por medio del cual, se dispuso el DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES en contra de mi mandante, a saber:

- 1.....“*Decretar el Embargo del **vehículo automotor** de Placas **ISA85 E**, de propiedad del señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, librándose para el efecto los Oficios pertinentes a que haya lugar a la Secretaria de Transito de Granada – Meta.*”.
2. “*Decretar el Embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, a su nombre en la entidades financieras denominadas “COLPATRIA, **BBVA**, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA” con sede en el Municipio de Neiva*”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Solicito a su señoría, **SE REVOQUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CONTRA DE MI MANDANTE**, especialmente relacionadas con el EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS **ISA85E** y EMBARGO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS CON EL BANCO BBVA, por las siguientes razones:

1. Se enuncio erradamente el decreto de la medida cautelar como Vehículo automotor, cuando se trata de una MOTOCICLETA, se anexa copia de la tarjeta de propiedad.
2. No se cumplió con el principio de publicidad de la petición de la medida cautelar, toda vez, que no puede verificarse la forma en que la parte actora realizó la petición de medida cautelar y así poder hacer uso del Derecho de contradicción, pues no se puede conocer el memorial que se cita en el auto, si se denunciaron como bienes Gananciales o Sociales, de forma concreta, identificando el bien y declarándolo como como lo advierte la norma del Artículo 598 No. 1 del C.G. Proceso.
3. El Vehículo motocicleta ISA85E, ya no se encuentra su dominio en cabeza del señor EDWIN LIZCANO, porque fue vendido a un tercero, hecho que era permitido en atención al principio de la libre administración de los bienes, por lo que en la actualidad no se encuentra su titularidad en cabeza de mi mandante, hecho que debió acreditar el demandante al
4. Con relación al Embargo de dineros por servicio financiero que posee el señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, concretamente con el BANCO BBVA, solicitamos se ordene revocar tal

medida con dicha entidad financiera, porque el demandante NO PRECISA A QUE PRODUCTO FINANCIERO SE REFIERE Y CUAL SU OBJETO, resultando un desacierto terminar embargando el único producto financiero que posee el Sr. Lizcano, denominado CUENTA DE AHORROS LIBRETON no. 25922607, el cual corresponde a su **cuenta nómina** como miembro de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, por lo que EMBARGARLE EL 100% de dicho producto, causaría un enorme daño a su familia, para el cumplimiento de las cuotas alimentarias que está realizando cumplidamente en los términos ordenados por el Juzgado, como se prueba con los recibos de pago de cuota alimentaria anexos al escrito de contestación de demanda de Divorcio , e inclusive; se le vulneraría el principio Constitucional al respeto de su Minino Vital.

Cabe precisar que la demandante tambien debió justificar tal embargo, hecho que se desconoce por la suscrita por no haberse cargado la petición a la página web de la rama judicial ni remitida por el apoderado actor.

Por lo dicho, ruego a su señoría se **REVOQUE SU AUTO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020**, en los términos anotados y en caso de denegarse el recurso, concédase la Apelación del mismo remitiéndola al Superior.

Anexo: Certificado Bancario “BBVA”. Titular EDWIN LIZCANO CASTILLO.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janier', with a horizontal line underneath and a small arrow pointing upwards from the top of the signature.

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
CC No. 52.428.420 Bogotá DC
TP No. 109.192 del C.S. Judicatura
Correo electrónico ofiservineiva@hotmail.com
Teléfono 316-6922113



Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **EDWIN LIZCANO CASTILLO**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 5.823.190** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 259229607** aperturada el **19 de marzo del 2015**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **15** días del mes de **octubre** del año **2020**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0259229607**

Cuenta de 16 dígitos: **0259000200229607**

Cuenta de 20 dígitos: **00130259000200229607**

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

5:11

4G



Movimientos



Cuenta de Ahorro
****9607



Todos los Movimientos

ABONO INTERESES GANADOS	₡ 117,00
COMPRA POS ASCR	26/09/2020
JUSTO Y BUENO USM	\$ -76.650,00
RETIRO CAJERO	26/09/2020
DISP CAJ BCO 151240	\$ -700.000,00
ABONO POR DOMIC	25/09/2020
0000101006BATALL N N 22	\$ 3.245.946,44
RETIRO CAJERO	25/09/2020
DISP CAJ BCO 101228	\$ -100.000,00
ABONO TERCEROS	24/09/2020
ABONO TERCEROS BANCO BMOV	\$ 60.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00072- 00
DEMANDANTE : MONICA ANDREA DEVIA TRUJILLO
DEMANDADO : JAVIER GARCIA AVENDAÑO

Neiva, Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso **DISPONE:**

Sobre la solicitud contenida en el referido memorial, el Despacho dispone decretar el embargo del vehículo automotor de placas ISA85E, de propiedad del señor EDWIN LIZCANO CASTILLO, librándose para el efecto los oficios pertinentes a que haya lugar a la Secretaria de Transito de Granada-Meta.

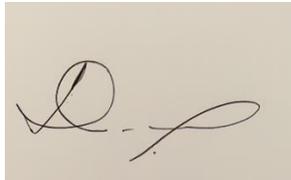
Una vez cumplido lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para lo del secuestro de dicho automotor.

2.- Igualmente se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor EDWIN LIZCANO CASTILO, a su nombre en las entidades financieras denominadas “COLPATRIA” “BBVA” “BANCO DAVIVIENDA” “BANCO FALABELLA”, con sede en el municipio de Neiva- Huila.

Para el efecto, ofíciase a las citadas entidades financieras, advirtiéndole que el dinero deben consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de Divorcio.

3.- Igualmente, se ordena por secretaria elaborar nuevamente los oficios solicitados en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE.

A square image containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 102

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO